

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marzo 5 de 2024. Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 16 de febrero/24, a las cinco de la tarde venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada. Días hábiles: 12,13,14,15 y 16 de Febrero/24

FLOR ALBA RODRÍGUEZ ORTÍZ SECRETARIA

AUTO No. 409



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, marzo diecinueve (19) del dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 63001311000220240002400

Revisada la demanda referenciada, se tiene que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, por lo cual se **RESUELVE**,

PRIMERO: Admitir la demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho promovida por el señor **Octavio Laverde Paez**, en contra de la señora **Carmén Rosa Moreno**, y los Herederos Indeterminados de la causante señora **Luz Mary Moscoso Moreno (q.e.p.d)**, por los motivos expuesto.

SEGUNDO: Dar a la presente acción el trámite Verbal ordenado en el artículo 368 y s.s. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa.

CUARTO: Dese estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.GP., so pena de hacerse acreedor a la sanción descrita en la norma invocada, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

QUINTO: Se ordena en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, al emplazamiento de los Herederos Indeterminados de la causante señora **Luz Mary Moscoso Moreno**, procédase a su emplazamiento conforme el artículo 108 ibídem, lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Por el momento no se accede a la medida cautelar, hasta tanto la parte demandante preste la caución equivalente al 20% de la pretensión que en este caso fueron señaladas en la suma de \$950.000.000, para responder por las costas y perjuicios, derivados de su práctica, tal como lo ordena el artículo 590, numeral 2º.

Del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Requerir a la parte interesada para que informe si ya existe sucesión en curso de la causante señora Luz Mary Moscoso Moreno.

NOTIFÍQUESE SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de4b33f89fdb2e0bcbc797b8a7d08ce97961a295d144b772e9f1e69e2f85ed9**

Documento generado en 19/03/2024 10:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>